

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓	✓		
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓	✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓			
BECERRA YAÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	EXCUSA			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	EXCUSA			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		✓		
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	EXCUSA			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí	✓			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico		✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático		✓		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		✓		

ACTA NUMERO # 09  
 FECHA Miércoles Agosto 30/23.

HORA DE INICIACION 10:00 AM.  
 HORA DE TERMINACION 11:42 AM.



RESOLUCION No 0531 DE 2023 (27 JUL 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, mediante oficio de fecha julio 27 de 2023, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días lunes veintiocho (28) y el miércoles treinta (30) de agosto del presente año, toda vez que ha sido invitado por parte de la Universidad Javeriana de Cali para participar en el evento Dialogo Yanaconas - Buenaventura, el evento se llevará a cabo en la ciudad de Cali.

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días lunes veintiocho (28) y el miércoles treinta (30) de agosto de 2023.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días lunes veintiocho (28) y el miércoles treinta (30) de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 JUL 2023

[Signature of Fernando David Niño Mendoza]

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA Primer Vicepresidente

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS Presidente

[Signature of Juan Fernando Espinal Ramírez]

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ Segundo Vicepresidente

UTL- 264-2023

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2023

Doctor  
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
Presidente  
**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad

Apreciado Presidente, reciba un cordial saludo de paz y bienestar

De manera atenta, me permito presentar el soporte de la transcripción de incapacidad ante mi Entidad Promotora de Salud – EPS – SURA, la cual fue realizada por la Cámara de Representantes, con ello dejó soporte de mi inasistencia en las sesiones de la Comisión Primera Constitucional Permanente programadas durante los días del 15 al 29 de marzo de 2023, con lo anterior adjunto soporte anteriormente mencionado.

Agradezco la acostumbrada gestión y atención a la presente.

Cordialmente,



**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Anexo: lo enunciado en 1 folio

Proyecto: DVAD  
Revisó: DVAD  
Aprobó: DVAD



(+57) 6013904050 ext. 3054 y 3055  
marelen.castillo@camara.gov.co  
Calle 10 N° 7-50 - Capitolio Nacional - Sótano Uno

@CastilloMarelen  
@dramarelencastillo  
Marelen Castillo  
marelencastillotorres



[A. MARINO MENDEZ](#)  
[: REPRESENTANTES](#)  
 Su última visita fue el 2023/04/13 02:49:01 PM Dirección IP: 186.30.92.52, 198.143.41.4, 172.16.42.57



[Regresar](#)
[Imprimir](#)

**EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**  
**EPS SURA S.A.**  
**DETALLE DE PAGO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS**

NI 89999098	CA	200672023	CA
Razon Social CAMARA DE REPRESENTANTES Beneficiario del Pago NI 89999098 CAMARA DE REPRESENTANTES Dirección Electronica INCAPACIDADES.CAMARA@GMAIL.COM Total Pagado \$ 8.377.820			

Identificación	Nombre	Ongem	Periodo Liquidado	Fecha Inicio	Días Pagados	Base Liquidación	Valor Incapacidad / Licencia	Valor Ajuste SMMLV	Valor Aporte 8.5 %	Valor Pagado
31983300	MARELEN CASTILLO TORRES	1-ENFERMEDAD GENERAL	03/2023	15/03/2023	13	\$ 29.000.000	\$ 8.377.820	\$ 0	\$ 0	\$ 8.377.820

**ES Y LICENCIAS PAGADAS**  
 21/06/2023 17:07:32

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2023

Doctor

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**

Presidente

Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** excusa inasistencia

Reciba un cordial saludo y deseándoles éxitos en su gestión.

Mediante la presente me permito presentar excusa para ausentarme de la sesión de Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de 30 de agosto de 2023. Teniendo en cuenta que el mismo día debo asistir a la audiencia inicial en la sección quinta del Consejo de Estado por los procesos de nulidad electoral donde me encuentro vinculado como parte demandada, la cual se desarrollará a partir de las 9:00 am.

Al presente anexo el correo a través del cual la Secretaría del Consejo de Estado me comunicó sobre la actuación procesal. Igualmente, adjunto la solicitud de permiso radicada ante la mesa directiva de la Cámara de Representantes.

De la manera más atenta,



  
**Jorge Méndez Hernández**

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Partido Cambio Radical

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



Jorge Mendez Hernandez HR <jorge.mendez@camara.gov.co>

## COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2022-00109-00

cese05@notificacionesrj.gov.co <cese05@notificacionesrj.gov.co>

24 de agosto de 2023, 09:42

Para: jmendezh1@gmail.com, jorge.mendez@camara.gov.co, contacto@partidocambioradical.org, hadcingabog17@hotmail.com

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN QUINTA

BOGOTA D.C., jueves, 24 de agosto de 2023

COMUNICACIÓN No.7787

Señor(a):

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

email:jmendezh1@gmail.com; jorge.mendez@camara.gov.co; contacto@partidocambioradical.org;

hadcingabog17@hotmail.com

Tel:6013904050

Cel:3904050 3284-328

-  
ABREGO (NORTE SANTANDER)

ACTOR: CARLOS ALBERTO BRYAN URIBE Y OTRO

DEMANDANDO: JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ Y OTRO

RADICACIÓN: 11001-03-28-000-2022-00109-00

PONENTE: LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA

LEY 1437 ELECTORALES - ELECCIONES

Para los fines pertinentes me permito informarle que en el estado de fecha 24/08/2023, se encuentra(n) inserta(s) providencia(s) asociada(s) al proceso de la referencia. Se le recuerda el deber de revisar el estado en su totalidad.

Para visualizar el estado referido ingrese al siguiente link de SAMAI: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/Vistas/utiles/WEstados.aspx>, el cual se puede consultar seleccionando la corporación y la fecha de la publicación que se habilitará el día correspondiente.

A través del siguiente enlace podrán ingresar únicamente los sujetos procesales a la diligencia del próximo miércoles 30 de agosto de 2023, a las 9:00 a.m: <https://call.lifesizecloud.com/19070378>

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico:  
ces5secr@consejodeestado.gov.co

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=110010328000202200109001100103](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010328000202200109001100103)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: ETHEL SARIAH MARINO MESA

Fecha: 24/08/2023 9:42:31



30/8/23, 13:56

Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Solicitud de permiso



Jorge Mendez Hernandez HR <jorge.mendez@camara.gov.co>

## Solicitud de permiso

Jorge Mendez Hernandez HR <jorge.mendez@camara.gov.co>

30 de agosto de 2023, 13:56

Para: Presidencia Camara <presidencia@camara.gov.co>, Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>

Buenas tardes,

Reciba un cordial saludo y deseándoles éxitos en su gestión.

Mediante la presente me permito enviar solicitud de permiso para ausentarme de la sesión de Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de 30 de agosto de 2023, en los términos descritos en el oficio adjunto.

De la manera más atenta,

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

**Jorge Méndez Hernández**  
Representante a la cámara

jorge.mendez@camara.gov.co  
PBX (091) 4325100 Ext. 3285  
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68  
Oficina 221 y 22B  
Bogotá D.C.

 Solicitud de permiso.pdf  
510K

**CONSTANCIA**

Con la venia de la Mesa Directiva, quisiera dejar la siguiente constancia.

Desde el día 27 de noviembre 2020, fueron detenidos y privados de la libertad seis (6) operadores - trabajadores de Ecopetrol y ocho (8) conductores de carrotanques, del municipio de Orito, por supuestamente haberse apropiado de hidrocarburos.

Sin embargo, afirman tanto los investigados como sus compañeros de trabajo, que la supuesta apropiación de los hidrocarburos es inexistente y que obedece a problemas técnicos de medición entre el cargue y descargue de los carrotanques, como lo son las tablas de aforos desactualizadas, vasijas de almacenamiento sin escotilla de medición ni aforos certificados, no hay rampas de descargue de combustible en los pozos, hay procedimientos desactualizados y no se cuenta con las herramientas básicas para medir como una cinta métrica, o un TP7 en los sitios de descargue.

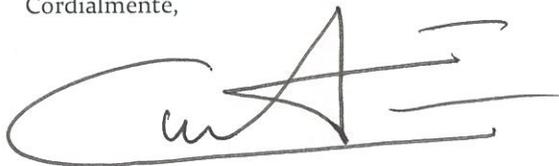
Las pérdidas se pueden dar por evaporación, diferencias entre tablas o por temperatura. Todas estas pérdidas son razonables y se espera que ocurran durante una operación, pero lastimosamente la Empresa Ecopetrol, en lugar de iniciar con una investigación administrativa, decidió proceder a un proceso penal como primera opción.

En todo caso, esto es lo que habrá de demostrarse en el juicio, pero el llamado es a que se respeten los derechos y garantías legales y constitucionales de estos trabajadores, se garantice el debido proceso y se defina cuanto antes la situación jurídica de los investigados.

**Insistimos que ya han transcurrido más de dos años y medio desde la imputación y a la fecha no se ha adelantado la audiencia de acusación.** Es un quebrantamiento de las garantías constitucionales el que se prive de la libertad a una persona, cuando la Fiscalía ni siquiera tiene una investigación adelantada con el suficiente rigor para acusar. De acuerdo a la ley procesal la Fiscalía tiene para este caso, en principio, 120 días para acusar luego de formulada la imputación.

Hacemos entonces la solicitud para que se respeten las garantías procesales, legales y constitucionales, se acuse definitivamente o se defina la situación jurídica de los imputados, y se esclarezca lo ocurrido con pleno respeto al debido proceso.

Cordialmente,



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo



*Esther  
30-08-23*



**LUIS  
ALBÁN**  
CÁMARA



**HAY UN COMPROMISO CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ  
Y SE DEBE GARANTIZAR LA VIDA DE QUIENES LO FIRMAMOS**

**CONSTANCIA**

**Bogotá D.C, 30 de agosto de 2023.** - Hoy, a las 3:50 de la mañana el compañero Marino Molina conocido como Yuri Camargo, de la Mesa Técnica de la subdirección Especializada de la Unidad Nacional de Protección, Fiscal del sindicato SINTRASEPAZ, integrante de la Dirección Nacional del Partido Comunes fue atacado a tiros cuando salió de la casa, sin las completas garantías en su esquema de seguridad, pues este se encontraba incompleto, y dos de sus escoltas que lo acompañaban resultaron gravemente heridos.

Este, que es nuestro gobierno tiene un compromiso en el sentido de cumplir el Acuerdo de Paz, la mejor carta de presentación para buscar nuevos acuerdos, pero eso no se ha entendido totalmente, hay sectores y funcionarios del Alto Gobierno que están trabajando en contra del cumplimiento del Acuerdo.

Solicitamos desde la Comisión Primera de la Cámara de Representantes reforzar el trabajo en la trazabilidad, enviando las protestas a los organismos correspondientes, ya que necesitamos de manera urgente respuestas y que se garantice la vida de colombianos y colombianas firmantes del Acuerdo de Paz.

*Luis Alberto Albán Urbano*

**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca  
Partido Comunes



**UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS**

*Esther  
30-08-23*

PL #006/23



Apudado  
 Impedido  
 Carlos F.  
 Quintero

**LISTADO DE VOTACION**

**H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026**

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAF.	SI		NO		ASIST.	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X	X				
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X	X				
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X	X				
BECERRA YAÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X	X				
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X	X				
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X	X				
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X	X				
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya						
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción						
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X	X				
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X	X				
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X	X				
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X	X				
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X	X				
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X					
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		X				
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X	X				
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X	X				
LANDINEZ SUÁREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X	X				
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X	X				
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X	X				
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X	X				
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X	X				
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X	X				
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X	X				
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X	X				
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X	X				
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X	X				
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X	X				
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	X	X				
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X	X				
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X	X				
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X	X				
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X	X				
SARMIENTO HÍDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X	X				
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X	X				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X	X				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X	X				
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X	X				
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X	X				
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X	X				
<b>TOTAL</b>		20	20				

FECHA Miércoles Agosto 30/23  
 ACTA: #09

20

Carlos  
 30-08-23

### IMPEDIMIENTO

Con la presente y acorde con el artículo 286 de la Ley 5°/92, me permito manifestar a la Plenaria de la Cámara de Representantes; mi **impedimento** para la aprobación al **Proyecto de Ley No. 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía**

En razón, a que el proyecto modifica las reglas de tenencia para los propietarios de razas de perros de manejo especial pertenecientes a los híbridos del American Staffordshire Terrier, beneficiándome de manera directa, particular y actual con lo previsto en el proyecto de ley.

De los Honorables Representantes

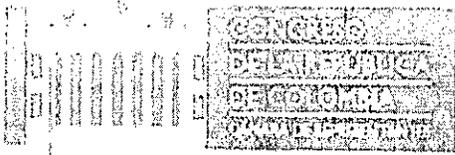


**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

RECIBO  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
30 AGO 2023  
HORA: 10:05  
FIRMA: [Signature]

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
30 AGO 2023  
ACTA N° 09

SP = 27  
NO = 1  
28.



Bogotá, 30 de agosto de 2023

### PROPOSICION

Adiciónese un numeral de definición en el **artículo 2** del Proyecto de Ley No. 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES.** Para efectos de la adecuada y correcta interpretación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

**1.7. Tenencia Responsable de animales domésticos y de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide hacerse cargo de un animal de compañía, y que consiste principalmente en proporcionarle alimento, albergue, buen trato, los cuidados indispensables para su debido bienestar, y no someterlo a sufrimientos evitables. Se incluyen los demás deberes y obligaciones que se establecen en las normas de protección y bienestar animal vigentes.

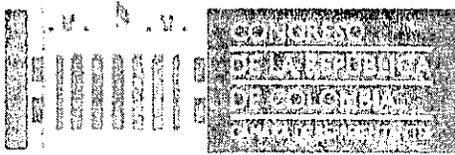
*Astrid Soy Mas Loco*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
**30 AGO 2023**  
HORA: 10:14  
FIRMA: R. Cy. M.

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
**30 AGO 2023**  
**ACTA N° 09**

*Unanimidad*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 30 de agosto de 2023

**PROPOSICION**

Modifíquese el **artículo 5** del Proyecto de Ley No. 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía" el cual quedará así:

**ARTICULO 5.** Modifíquese el artículo 118 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Los animales domésticos de compañía deberán estar sujetos con trailla cuando deambulen por espacio público, vías públicas, en el transporte público o por las zonas comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal. En todos los casos, estos animales deberán estar acompañados de su propietario, o de una persona responsable de su comportamiento, y de ser necesario con bozal debidamente ajustado en los casos señalados por la ley.

Para el caso de los animales domésticos de compañía a los que no se les pueda sujetar una trailla, deberán ser movilizados en guacal o con apoyo de dispositivos o implementos similares que garanticen su seguridad y las de los demás humanos y animales.

En ningún caso se podrá restringir el tránsito o circulación de los animales domésticos de compañía por el espacio público, vías públicas, o por las zonas comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó

RECIBÍ  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
**30 AGO 2023**  
MORA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
**30 AGO 2023**  
**ACTA N° 09**

*Unanimidad*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedará así:

**ARTICULO 5.** Modifíquese el artículo 118 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

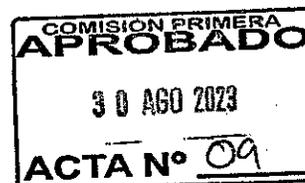
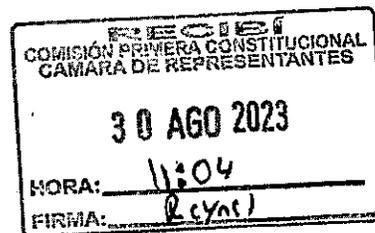
Los animales domésticos de compañía deberán estar sujetos con trailla cuando deambulen por espacio público o por las zonas comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos de manejo especial. En todos los casos, estos animales deberán estar acompañados de su propietario, o de una persona responsable de su comportamiento.

Para el caso de los animales domésticos de compañía a los que no se les pueda sujetar una trailla, deberán ser movilizados en guacal o con apoyo de dispositivos o implementos similares que garanticen su seguridad y las de los demás humanos y demás animales.

En ningún caso se podrá restringir el tránsito o circulación de los animales domésticos de compañía por el espacio público o por las zonas comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, siempre que cumplan con las reglas señaladas en la presente ley.

Atentamente,

  
**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



Unanimidad





Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

*Auxilio*

## PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 6° del proyecto de ley 006 de 2023 “*Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6o.** No se podrá prohibir la tenencia de animales domésticos de compañía en los inmuebles sujetos a propiedad horizontal, tampoco se podrán implementar medidas tendientes a desincentivar su tenencia.

Los reglamentos podrán contemplar sanciones para aquellos residentes que incumplan las normas de convivencia determinadas por la Asamblea de Copropietarios. En todos los casos deberá observarse el debido proceso.

Tampoco se podrá limitar el uso de los bienes comunes, sin perjuicio de que se excluyan algunas zonas para la permanencia de los animales en razón a una destinación particular de dichos espacios.

No se podrán fijar sanciones a los propietarios de animales por la manifestación natural del comportamiento de estos, ~~lo cual no excluye el deber de minimizar las afectaciones que dicho comportamiento pueda generar a terceros, salvo que se trate del incumplimiento del propietario frente a los deberes de limpieza de las zonas comunes de la propiedad horizontal.~~ (4)

COMISIÓN PRIMERA  
**APROBADO**  
30 AGO 2023  
**ACTA N° 09**

*Unanimidad*

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
30 AGO 2023  
HORA: 10:20  
FIRMA: *P. Correal*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY 006/2023C "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6o. No se podrá prohibir la tenencia de animales domésticos de compañía en los inmuebles sujetos a propiedad horizontal, tampoco se podrán implementar medidas tendientes a desincentivar su tenencia ni implementar barreras que atenten contra la vida e integridad de los animales. Los reglamentos de propiedad horizontal y los contratos de arrendamiento en propiedad horizontal no podrán prohibir la tenencia de animales domésticos

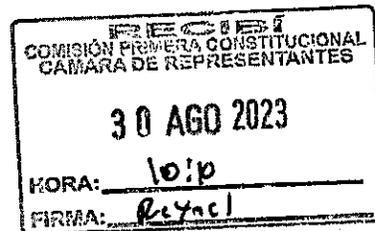
Los reglamentos podrán contemplar sanciones para aquellos residentes que incumplan las normas de convivencia determinadas por la Asamblea de Copropietarios. En todos los casos deberá observarse el debido proceso.

Tampoco se podrá limitar el uso de los bienes comunes, sin perjuicio de que se excluyan algunas zonas para la permanencia de los animales en razón a una destinación particular de dichos espacios.

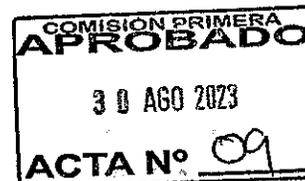
No se podrán fijar sanciones a los propietarios de animales por la manifestación natural del comportamiento de estos, lo cual no excluye el deber de minimizar las afectaciones que dicho comportamiento pueda generar a terceros. Se excluye de lo anterior, los comportamientos de agresión a personas u otros animales.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



Unanimidad



## PROPOSICIÓN

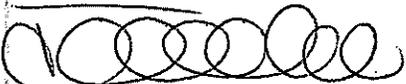
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 8 DEL PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

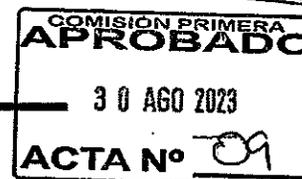
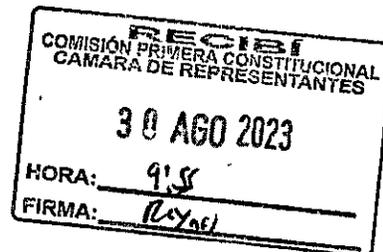
"ARTÍCULO 8º. No se podrá prohibir la movilización de los animales en los medios de transporte. Para el efecto se deberán fijar parámetros para su traslado seguro, teniendo en cuenta las necesidades de ventilación, seguridad, espacio, protección del clima de los animales, en concordancia con el artículo 123 de la ley 1801 de 2016 y/o la que la modifique.

Los prestadores de los servicios de transporte podrán fijar tarifas o espacios diferenciales para el traslado de los animales que, en todo caso, deberán garantizar la vida, salud e integridad de los mismos.

Las afectaciones a la salud y la vida de los animales ocasionadas por la fijación de condiciones inadecuadas de transporte por parte de los prestadores del servicio darán lugar a las responsabilidades penales y administrativas a las que haya lugar de conformidad con las leyes vigentes

*Nuevo*  
Parágrafo. En el caso de animales de tallas grandes, con el fin de garantizar la comodidad de los usuarios, el operador del servicio o el administrador del sistema de transporte masivo de pasajeros deberá fijar en sus reglamentos, para el acceso de mascotas de estas tallas, las condiciones en que se haría viable su traslado, esto es, las rutas, los horarios habilitados, los vehículos, así como el importe o coste por el espacio físico que llegaren a ocupar dentro de los vehículos de servicio público"

  
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara-Departamento de Nariño



Pasto:  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

Bogotá:  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Unanimidad

  
Partido  
Conservador

## JUSTIFICACION

En el caso de transporte público, el art. 123 de la Ley 1801 de 2016, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 123. TRANSPORTE DE MASCOTAS EN MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los alcaldes distritales o municipales reglamentarán las condiciones y requisitos para el transporte de mascotas en los medios de transporte público, con observación de las condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad”

De esta manera para este tipo de transporte los alcaldes deberán señalar condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad.

Así mismo, la sentencia C 439/11 , impone una serie de requisitos a tener en cuenta para el transporte de animales en transporte público:

“Como se desprende de lo analizado **no existen razones de necesidad y proporcionalidad suficientes para impedir que animales domésticos sean transportados en el sistema automotor público de pasajeros.** Admitir lo contrario, sería desproporcionado y limitante de los derechos a la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la intimidad y de locomoción de los tenedores de animales, **en la medida que sus dueños están en capacidad de garantizar condiciones de seguridad y salubridad mediante la observancia de las reglas contenidas en la Ley 84 de 1989 y Ley 746 de 2002, así como condiciones de comodidad de los usuarios mediante el uso de los medios autorizados por la ley o reglamento para su transporte (bolsos, contenedores y maletas pequeñas y medianas) y, en caso de mascotas de tallas grandes, someterse a los reglamentos que al efecto establezcan los empresarios del transporte colectivo de pasajeros en cuanto a rutas, horarios y condiciones de traslado que permitan su movilidad previo pago de un coste o importe”.**



Bogotá, 30 de agosto de 2023

**PROPOSICION**

Modifíquese el **artículo 10** del Proyecto de Ley No. 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10º** El propietario de un perro de manejo especial, al igual que de cualquier otro animal de compañía, asumirá la total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione el animal a las personas, a otros animales, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural, en general.

Los perros de manejo especial deberán permanecer con trailla y bozal en zonas comunes de inmuebles sujetos a propiedad horizontal, en el transporte público y en el espacio público. Lo anterior, con el fin de garantizar la seguridad del animal, de los otros animales y de las personas que transiten por la zona.

Se exigirá la mayoría de edad para la propiedad, tenencia y posesión de perros de manejo especial.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
**30 AGO 2023**  
HORA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
**30 AGO 2023**  
**ACTA N° 09**

*Unanimidad*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 006 DE 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 006 DE 2023 CÁMARA

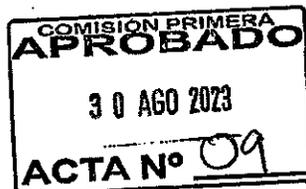
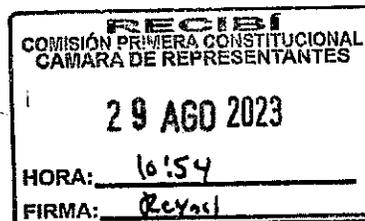
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA"**

Modifíquese el artículo 14 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 14°.** El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal- SINAPYBA creará, en el término de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, un protocolo para la clasificación de perros de manejo especial de conformidad con lo previsto en el artículo 8 9 de la presente Ley, así como para el manejo de ataques por parte de estos perros. En dicho protocolo se evaluará el origen de la conducta y el tratamiento a adoptarse y deberá incluir la valoración del animal por parte de un médico veterinario o un médico veterinario zootecnista.

En todo caso y, para efectos de la clasificación según lo dispuesto en el numeral 9.1 ~~8.1~~ del artículo 9 8, se deberán tener en cuenta las denuncias presentadas sobre el comportamiento del animal y la realización de un examen médico veterinario para determinar si la conducta obedece a una característica etológica del animal o si responde a situaciones de maltrato o indebida tenencia por parte de los propietarios.

  
Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



*Unanimidad*

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 006 DE 2023

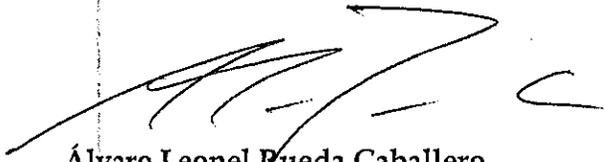
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 006 DE 2023 CÁMARA

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA"**

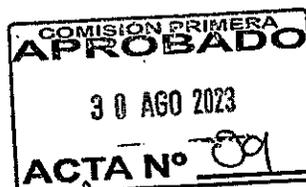
Modifíquese el artículo 15 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 15°.** Procederá la aprehensión, por parte de la Policía Nacional en coordinación con el Centro distrital o Municipal de Bienestar Animal o quien esté a cargo de sus funciones, preventiva de un perro de manejo especial cuando se identifique que la conducta del animal obedezca a situaciones de maltrato o cuando su comportamiento se derive de un entrenamiento inapropiado por parte de sus propietarios.

Solo podrá realizarse el sacrificio del animal en los casos en los que medie concepto veterinario o de un etólogo, que disponga que no es posible modificar su conducta y que el perro representa un riesgo inminente para la seguridad de seres humanos y otros animales. El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal- SINAPYBA, expedirá en el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un protocolo para la realización de la valoración a la que se refiere este inciso, la cual deberá estar a cargo de un médico veterinario y un etólogo o profesional en comportamiento animal

  
Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

Recibi  
Reynel  
10:00  
30/08/2023



Unarmidad



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

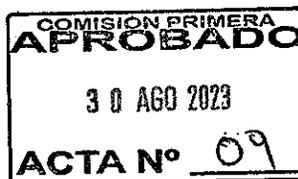
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE LEY 006/2023C "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedará así:

ARTÍCULO 15°. Procederá la aprehensión, por parte de la Policía Nacional en coordinación con el Centro distrital o Municipal de Bienestar Animal o quien esté a cargo de sus funciones, preventiva de un perro de manejo especial cuando se identifique que la conducta del animal obedezca a situaciones de maltrato o cuando su comportamiento se derive de un entrenamiento inapropiado por parte de sus propietarios o cuando han tenido episodios repetitivos de agresiones a personas o a otros animales.

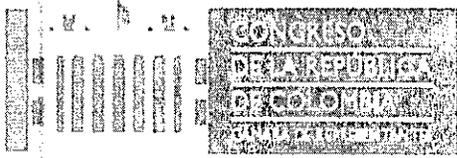
Solo podrá realizarse el sacrificio del animal en los casos en los que medie concepto veterinario que disponga que no es posible modificar su conducta y que el perro representa un riesgo inminente para la seguridad de seres humanos y otros animales. El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal- SINAPYBA, expedirá en el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un protocolo para la realización de la valoración a la que se refiere este inciso, la cual deberá estar a cargo de un médico veterinario y un etólogo o profesional en comportamiento animal

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



Unanimidad



Bogotá, 30 de agosto de 2023

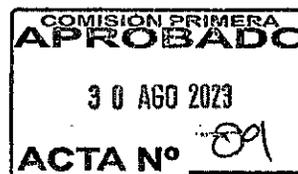
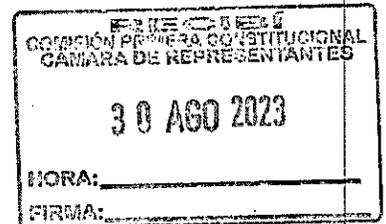
## PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 16** del Proyecto de Ley No. 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 16.** El desconocimiento de las obligaciones previstas en esta Ley e capítulo será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley 1801 de 2016 de la siguiente manera o por las normas que la modifiquen.

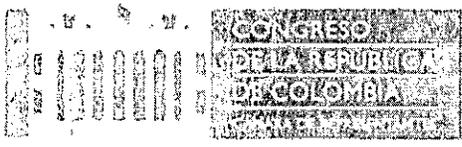
1. Para lo dispuesto en el artículo 10 se aplicará la multa general tipo 2 comprendida en la Ley 1801 de 2016.
2. Para lo dispuesto en el artículo 11 se aplicará la multa general tipo 4 comprendida de la Ley 1801 de 2016.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



*Unanimidad*

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



**RUTH**  
CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY No. 006 DE 2023 CÁMARA

Modificar el numeral 19.7 del artículo 19 del Proyecto de Ley No. 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedará así:

19.7. Informar de manera inmediata al propietario de cualquier alteración en el comportamiento, afectación en la salud u otra situación que se presente con el animal que pueda ocasionarle riesgos o daños a su salud o a su vida.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
30 AGO 2023  
HORA: 10:27  
FIRMA: Ruth

COMISIÓN PRIMERA  
**APROBADO**  
30 AGO 2023  
ACTA N° 09  
Unánimemente

JUSTIFICACIÓN:

En algunas guarderías caninas informan sobre los inconvenientes presentados con los animales de compañía en tiempos muy superiores a la ocurrencia de los sucesos y esto puede generar complicaciones en el caso de extravíos, por ejemplo, en los tiempos de búsqueda del animal.

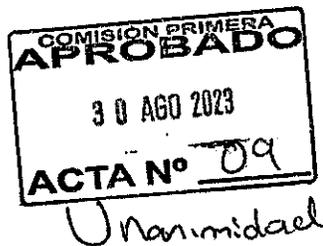
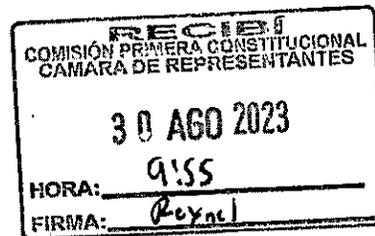
Se ajusta la numeración.

## PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 26 DEL PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 26°. Todos los paseadores urbanos de caninos, así como las guarderías, colegios y hoteles y similares, deberán exigir a los propietarios el esquema de vacunación y desparasitación de los animales domésticos de compañía, el cual deberá permanecer al día. Así mismo, deberá informar al propietario cada vez que se identifique alguna patología, padecimiento o condición que requiera tratamiento o atención particular.

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



## JUSTIFICACIÓN

Si bien los paseadores de perros deben exigir que el esquema de vacunación y desparasitación de los animales domésticos, también deberán informar al propietario sobre alguna irregularidad en el comportamiento, o en la salud del animal.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641 .

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 006 DE 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 006 DE 2023 CÁMARA

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA"**

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley, el cual quedará así:

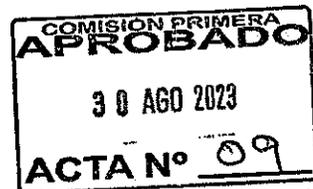
ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Se entenderá por perros de manejo especial aquellos que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:

- 9.1 Han tenido episodios repetitivos de agresiones a personas o a otros animales.
- 9.2 Han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

  
Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

Recibi  
Reyni  
10:00  
30/08/2023



## Proposición

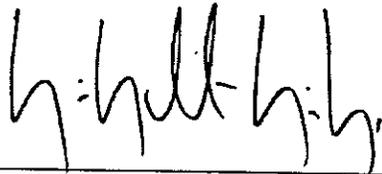
Modifíquese el artículo 9 del PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 9º.** Modifíquese el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Se entenderá por perros de manejo especial aquellos, que:

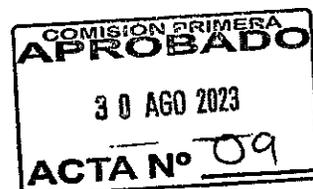
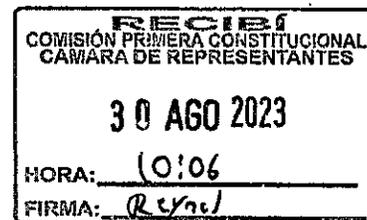
9.1 ~~Han tenido episodios repetitivos de agresiones a personas o a otros animales.~~ Han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros perros.

9.2 Han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

Cordialmente,



**JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



Unanimidad



Bogotá, 30 de agosto de 2023

## PROPOSICION

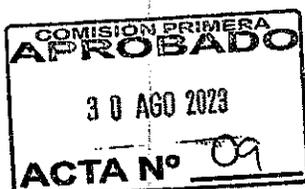
Modifíquese el **artículo 12** del Proyecto de Ley No. 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 12º.** No se entenderán como perros de manejo especial aquellos pertenecientes a las siguientes razas, cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier, Tosa Japonés y sus mezclas o cruces, por el simple hecho de serlo. Sin embargo, reconociendo que se trata de razas fuertes y con el objeto de promover una tenencia responsable, los perros de estas razas deberán transitar con trailla y bozal en zonas comunes, en el transporte público y espacio público y se exigirá la mayoría de edad para su propiedad, tenencia y posesión.

Los propietarios de perros de estas razas, que no cumplan los requisitos del artículo 9 podrán, voluntariamente, cumplir con los requisitos que se establecen en el Capítulo IV del Título XIII de la Ley 1801 de 2016, o las normas que la modifiquen, frente al registro o la tenencia de una póliza.

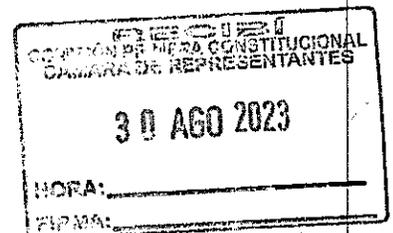
Cuando perros de estas razas, o de cualquier otra, incurran en ataques a seres humanos o a otros animales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 8º de la presente ley para efectos de determinar si debe ser calificado como un perro de manejo especial.

No se prohibirá la importación de estas razas al territorio nacional, salvo cuando exista un historial de agresiones, caso en el cual aplicarán las disposiciones relativas a los perros de manejo especial.



Unanimitad

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY No. 006 DE 2023 CÁMARA

Modificar el artículo 24 del Proyecto de Ley No. 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 24º** Los paseadores urbanos de caninos deberán pertenecer a una empresa o, estar constituidos como empresas unipersonales o registrados como personas naturales comerciantes y deberán estar inscritos ante las alcaldías municipales o distritales, registro que deberá renovarse anualmente, el cual deberá contener, como mínimo; nombre, documento de identidad, dirección de residencia, y número telefónico del paseador y/o de la empresa a la que pertenece.

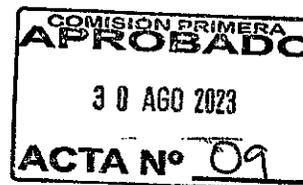
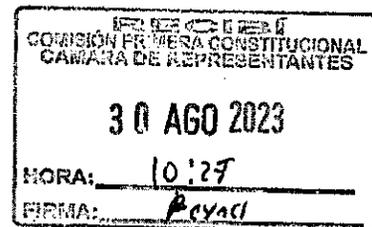
*New* Asimismo, deberán contar con entrenamiento básico frente al manejo y tenencia de animales domésticos y primeros auxilios veterinarios.

Adicionalmente, deberán contar con una póliza de seguros de daños a terceros. En el término de seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio del Interior reglamentará lo correspondiente a la póliza de la que trata el presente artículo.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Naríño



*Unanimidad*



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

24

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 45 DEL PROYECTO DE LEY 006/2023C "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedará así:

ARTÍCULO 24°. Los paseadores urbanos de caninos ~~deberán pertenecer a una empresa o estar constituidos como empresas unipersonales o registrados como personas naturales comerciantes y~~ deberán estar inscritos ante las alcaldías municipales o distritales, registro que deberá renovarse anualmente, el cual deberá contener, como mínimo; nombre, documento de identidad, dirección de residencia, y número telefónico del paseador y/o de la empresa a la que pertenece.

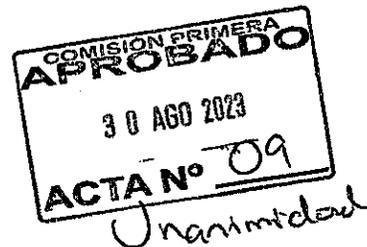
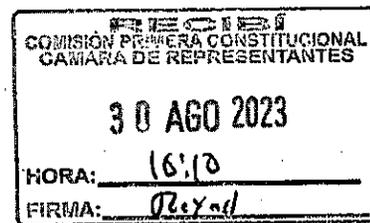
Adicionalmente, deberán contar con una póliza de seguros de daños a terceros. En el término de seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio del Interior reglamentará lo correspondiente a la póliza de la que trata el presente artículo.

Atentamente,

*Catherine Juvino C.*

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

*Hernán D. Córdova*  
Hernán D. Córdova



*Letra*

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO°. La Fiscalía General de la Nación creará una línea de atención especial y un protocolo de atención para las víctimas de ataques por perros de manejo especial, con el fin de cumplir con estándares de debida diligencia, fortalecer las capacidades institucionales y superar los obstáculos investigativos y técnico penales.

  
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

RECIBÍ  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
30 AGO 2023  
HORA: 9:55  
FIRMA: *Reynel*

COMISIÓN PRIMERA  
APROBADO  
30 AGO 2023  
ACTA N° 09

*Unanimidad.*

## JUSTIFICACIÓN

Solo en Bogotá según la Secretaría de Salud de Bogotá en lo corrido del 2023 se han atendido 1.625 mordeduras por perro<sup>1</sup> y no ha habido un avance sobre las investigaciones al interior de la Fiscalía General cuando existen investigaciones por ataques de perros.

---

<sup>1</sup> Séptimo Día. "los ataques de perros en el país están dejando cada vez más familias destruidas". Emisión 27 de agosto de 2023. <https://www.youtube.com/watch?v=NuJcNxGwOHo>.

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no: 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

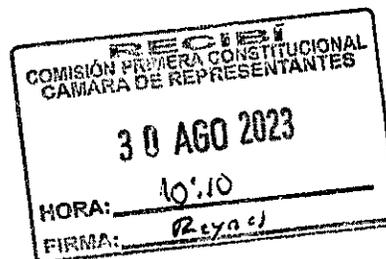
PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 006/2023C "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Progresividad en la implementación. Los prestadores de servicios relacionados con animales y los paseadores urbanos de caninos contarán con un término de dos (2) años para efectos de cumplir con la totalidad de requisitos y obligaciones contempladas en la presente ley, de conformidad con las fases y etapas que defina el Gobierno Nacional.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



Juan S. Gomez





**PROPOSICIÓN ELIMINATORIA**

Elimínese el artículo 8, y por ende el ~~10~~ y el ~~11~~ del *Proyecto De Ley No. 006 De 2023 Cámara:*

**ARTÍCULO 8º:**

Se entenderá por perros de manejo especial aquellos, que:

~~8.1. Han tenido episodios repetitivos de agresiones a personas o a otros animales.~~

~~8.2. Han sido adiestrados para el ataque y la defensa.~~

~~Esta clasificación será usada exclusivamente para la exigencia de determinadas conductas por parte de los propietarios de dichos animales con el fin de garantizar la sana convivencia y minimizar el riesgo de afectaciones a la vida y/o salud de otros seres humanos o animales.~~

**ARTÍCULO 10:**

El registro del que trata el artículo 128 de la Ley 1801 de 2016 solo aplicará para los animales que cumplan lo señalado en el artículo 8º de la presente ley, al igual que lo correspondiente para el permiso de tenencia a que se refiere dicho artículo.

**ARTÍCULO 11:**

No se entenderán como perros de manejo especial aquellos pertenecientes a las siguientes razas, cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier, Tosa Japonés y sus mezclas o cruces, por el simple hecho de serlo. Sin embargo, reconociendo que se trata de razas fuertes y con el objeto de promover una tenencia responsable, los perros de estas razas deberán transitar con trailla y bozal en zonas comunes y espacio público y se exigirá la mayoría de edad para su propiedad, tenencia y posesión.

Los propietarios de perros de estas razas podrán, voluntariamente, cumplir con los requisitos que se establecen en la Ley 1801 de 2016, o las normas que la modifiquen, frente al registro o la tenencia de una póliza.

Cuando perros de estas razas, o de cualquier otra, incurran en ataques a seres humanos o a otros animales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 8º de la presente ley para efectos de determinar si debe ser calificado como un perro de manejo especial.

No se prohibirá la importación de estas razas al territorio nacional, salvo cuando exista un historial de agresiones, caso en el cual aplicarán las disposiciones relativas a los perros de manejo especial.

Atentamente:

**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
**29 AGO 2023**  
HORA: 10:46  
FIRMA: Rey. U

**COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA**  
**30 AGO 2023**  
**ACTA N° 09**

## PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

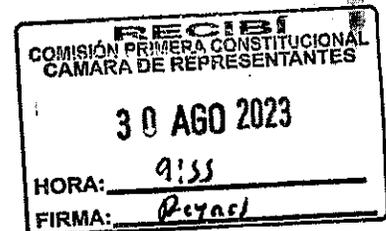
"ARTICULO 5. Modifíquese el artículo 118 117 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Los animales domésticos de compañía deberán estar sujetos con trailla cuando deambulen por espacio público o por las zonas comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, y en el caso de los caninos de manejo especial, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley. En todos los casos, estos animales deberán estar acompañados de su propietario, o de una persona responsable de su comportamiento.

Para el caso de los animales domésticos de compañía a los que no se les pueda sujetar una trailla, deberán ser movilizados en guacal o con apoyo de dispositivos o implementos similares que garanticen su seguridad y las de los demás humanos y animales.

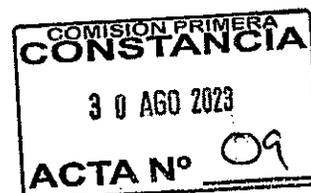
En ningún caso se podrá restringir el tránsito o circulación de los animales domésticos de compañía por el espacio público o por las zonas comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal salvo los casos en que se afecten los derechos de las demás personas y/o animales, y en el caso de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, se sujetara a lo dispuesto en el reglamento por la Asamblea de Copropietarios, siempre y cuando no contrarie la ley 1801 de 2016 y/o la que corresponda, garantizándose el debido proceso"

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara-Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



  
Partido  
Conservador

## JUSTIFICACION

El derecho de los propietarios de los animales domésticos no puede ser absoluto, por cuanto en ocasiones, hay animales domésticos o caninos de manejo especial a los que se les debe restringir su circulación por la afectación de derechos a terceros, por ejemplo:

1. Para circular en un cerro que tiene un camino estrecho y que constantemente suben corriendo trotando y que es de acceso al público, pero la circulación de animales puede causar accidentes a los deportistas o personas que circulan y afectar su integridad personal
2. Hay caninos de manejo especial que dentro de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y se comportan de manera incorrecta como mordiendo a un ser humano o atacándolo, a lo cual se debe imponer una sanciones proporcionales, en donde, según un debido proceso, puede llevar hasta la prohibición de circulación en áreas comunes o expulsión del animal

En ese sentido, la norma si bien tiene un fin altruista el cual comparto, también debe respetarse y protegerse los derechos de las demás personas y animales. Esto lo respalda la jurisprudencia:

- T 155/12 "la Constitución faculta a los órganos de dirección de las copropiedades para agotar las medidas indispensables con el fin de garantizar la convivencia tranquila de la comunidad, y evitar alteraciones entre los copropietarios que habitan el Conjunto e imponer sanciones razonables y proporcionales cuando se incumplan tales medidas. Si entre las sanciones se decide incluir, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello, una que faculte a la administración para excluir al animal potencialmente peligroso del conjunto, tal decisión (i) debe estar contemplada en el reglamento de la copropiedad, (ii) sustentada en el incumplimiento, por parte del copropietario o arrendatario, de las normas contempladas para efectos de tener una mascota al interior de la misma; y (iii) sólo puede ser adoptada como la última ratio".

Adicionalmente, respecto a tener como mascotas solo los autorizados por la normatividad vigente, ello se refiere a que solo se podrán tener animales domésticos en virtud de la protección de la fauna silvestre.

Pasto:  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

Bogotá:  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 del *Proyecto De Ley No. 006 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía"* manera que quede así:

#### ARTÍCULO 5º <sup>6</sup>

No se podrá prohibir la tenencia de animales domésticos de compañía en los inmuebles sujetos a propiedad horizontal, tampoco se podrán implementar medidas tendientes a desincentivar su tenencia.

Los reglamentos podrán contemplar sanciones para aquellos residentes que incumplan las normas de convivencia determinadas por la Asamblea de Copropietarios. En todos los casos deberá observarse el debido proceso. <sup>2</sup>

~~Tampoco se podrá limitar el uso de los bienes comunes, sin perjuicio de que se excluyan algunas zonas para la permanencia de los animales en razón a una destinación particular de dichos espacios.~~ <sup>3</sup>

~~No se podrán fijar sanciones a los propietarios de animales por la manifestación natural del comportamiento de estos, lo cual no excluye el deber de minimizar las afectaciones que dicho comportamiento pueda generar a terceros. Se mantendrán las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 referente a la omisión del deber de recolección y disposición adecuada de los excrementos de los animales de compañía.~~ <sup>4</sup>

Atentamente;

  
**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
**29 AGO 2023**  
HORA: 10:46  
FIRMA: R. Pérez

**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTANCIA**  
**30 AGO 2023**  
**ACTA N° 09**

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

~~"ARTÍCULO 6o. No se podrá prohibir la tenencia de animales domésticos de compañía en los inmuebles sujetos a propiedad horizontal, tampoco se podrán implementar medidas tendientes a desincentivar su tenencia~~

Los reglamentos de las Asambleas de Copropietarios podrán contemplar sanciones para aquellos residentes que incumplan las normas de convivencia por la tenencia de animales domésticos de compañía. En todos los casos deberá observarse el debido proceso.

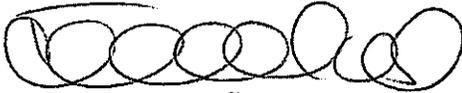
En el caso en que la reglamentación establezca la expulsión del canino o la prohibición de circulación en zonas y/o áreas comunes, esta deberá contener al menos, los siguientes derechos:

- i) A nadie puede exigírsele excluir al perro potencialmente peligroso del conjunto residencial, si no es en virtud de que ha violado una causal reglamentaria que específicamente así lo disponga y, esta medida solo será adoptada como última medida.
- ii) Toda persona tiene derecho a ser oída; es decir, a contar con un tiempo prudente para presentar sus argumentos (de hecho y de derecho).
- iii) A la persona propietaria o tenedora del ejemplar canino debe garantizársele su derecho a que sean tenidos en cuenta los argumentos presentados oportunamente.
- iv) Derecho a que la decisión acerca de si el canino debe ser excluido no sea adoptada por un órgano que carezca de imparcialidad e independencia.

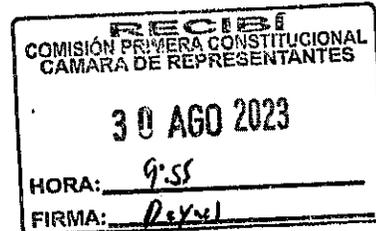
~~Tampoco se podrá limitar el uso de los bienes comunes, sin perjuicio de que se excluyan algunas zonas para la permanencia de los animales en razón a una destinación particular de dichos espacios.~~

No se podrán fijar sanciones a los propietarios de animales por la manifestación natural del comportamiento de estos, siempre y cuando no afecten los derechos de las demás personas, lo cual no excluye el deber de minimizar las afectaciones que dicho comportamiento pueda generar a terceros

Parágrafo.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara-Departamento de Nariño



## JUSTIFICACION

Si bien la norma tiene un fin altruista el cual comparto, también debe respetarse y protegerse los derechos de las demás personas y animales. Esto lo respalda la jurisprudencia:

- T 155/12 “la Constitución faculta a los órganos de dirección de las copropiedades para agotar las medidas indispensables con el fin de garantizar la convivencia tranquila de la comunidad, y evitar alteraciones entre los copropietarios que habitan el Conjunto e imponer sanciones razonables y proporcionales cuando se incumplan tales medidas. Si entre las sanciones se decide incluir, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello, una que faculte a la administración para excluir al animal potencialmente peligroso del conjunto, tal decisión (i) debe estar contemplada en el reglamento de la copropiedad, (ii) sustentada en el incumplimiento, por parte del copropietario o arrendatario, de las normas contempladas para efectos de tener una mascota al interior de la misma; y (iii) sólo puede ser adoptada como la última ratio”.

Adicionalmente, la CortConst señala que la reglamentación de la propiedad horizontal tiene la libertad de establecer si se expulsa o no a los animales, sin embargo, todas las medidas deben ser razonables y proporcionales, en donde se garantice el debido proceso.

En el caso en que se establezca la expulsión del animal y en todas la sanciones, deberá al menos garantizarse (T 155/12):

“Una vez se contemple en el reglamento una sanción de esa naturaleza, para ponerla en práctica las copropiedades deben asegurarse de que existan previsiones previas a la expulsión del animal de la copropiedad y estas tienen que estar contempladas de forma expresa en el reglamento de la copropiedad y necesariamente deberán respetar unas garantías mínimas, indispensables, asociadas al debido proceso (art. 29, C.P.). ¿Cuáles serían? Cada copropiedad está facultada para regular ese punto, pero en la regulación de los procedimientos debe incluir cuando menos los siguientes derechos. (i) El primero es que a nadie puede exigírsele excluir al perro potencialmente peligroso del conjunto residencial, si no es en virtud de que ha violado una causal reglamentaria que específicamente así lo disponga. Cuando una norma de ese tipo efectivamente exista, entonces es posible aplicarla en los

casos concretos, cuando se respeten además otras tres garantías. (ii) En segundo lugar, toda persona tiene derecho a ser oída; es decir, a contar con un tiempo prudente para presentar sus argumentos (de hecho y de derecho). (iii) Tercero, a la persona propietaria o tenedora del ejemplar canino debe garantizársele su derecho a que sean tenidos en cuenta los argumentos presentados oportunamente. (iv) Y finalmente, tiene el derecho a que la decisión acerca de si el perro debe ser excluido no sea adoptada por un órgano que carezca de imparcialidad e independencia”.

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Bogotá, 30 de agosto de 2023

## PROPOSICION

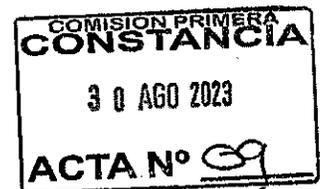
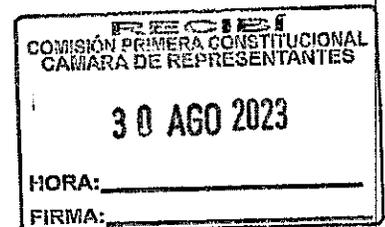
Elimínese el párrafo final del **artículo 8** del Proyecto de Ley No. 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8º. No se podrá prohibir la movilización de los animales en los medios de transporte.** Para el efecto se deberán fijar parámetros para su traslado seguro, teniendo en cuenta las necesidades de ventilación, seguridad, espacio, protección del clima de los animales.

Los prestadores de los servicios de transporte podrán fijar tarifas o espacios diferenciales para el traslado de los animales que, en todo caso, deberán garantizar la vida, salud e integridad de los mismos.

~~Las afectaciones a la salud y la vida de los animales ocasionadas por la fijación de condiciones inadecuadas de transporte por parte de los prestadores del servicio darán lugar a las responsabilidades penales y administrativas a las que haya lugar de conformidad con las leyes vigentes.~~

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

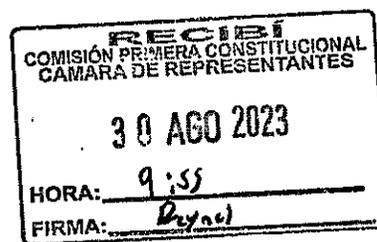
## PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**"ARTÍCULO 15°. Procederá la aprehensión, por parte de la Policía Nacional en coordinación con el Centro distrital o Municipal de Bienestar Animal o quien esté a cargo de sus funciones, preventiva de un perro de manejo especial cuando se identifique que la conducta del animal obedezca a situaciones de maltrato, o cuando su comportamiento se derive de un entrenamiento inapropiado por parte de sus propietarios y cuando ataque a cualquier persona generándoles afectaciones a su vida e integridad personal.**

Solo podrá realizarse el sacrificio del animal en los casos en los que medie concepto veterinario que disponga que no es posible modificar su conducta y que el perro representa un riesgo inminente para la seguridad de seres humanos y otros animales. El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal- SINAPYBA, expedirá en el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un protocolo para la realización de la valoración a la que se refiere este inciso, la cual deberá estar a cargo de un médico veterinario y un etólogo o profesional en comportamiento animal"

  
**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

## JUSTIFICACION

Es necesaria una medida de aprehensión para los caninos que ataquen a una persona, que en la mayoría de los casos son menores de edad.

La medida de aprehensión busca establecer si el canino puede modificar estos comportamientos y si son causados por maltrato u otras circunstancias ajenas a su desarrollo animal. Sin embargo, es necesaria una medida que proteja a todas las personas que sufren ataque de caninos y que les afecta su vida e integridad, como en el caso de menores de edad que son atacados por caninos que les desfiguran su cara o generan daños en su cuerpo, siendo seres de especial protección constitucional que merecen una medida que prevenga más ataques.

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

## PROPOSICIÓN

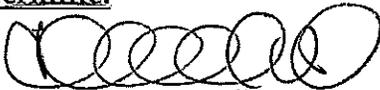
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 9º. Modifíquese el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Se entenderá por perros de manejo especial aquellos, que presenten una o más de las siguientes características:

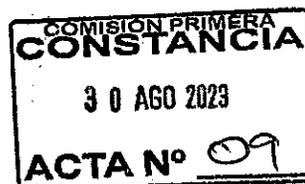
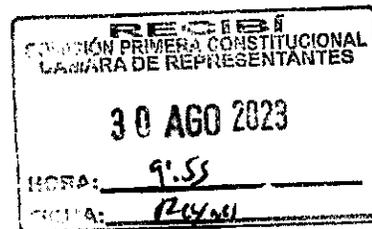
9.1 Han tenido episodios repetitivos de agresiones a personas o a otros animales.

9.2 Han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

9.3 Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



Pasto:  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

Bogotá:  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

## JUSTIFICACIÓN

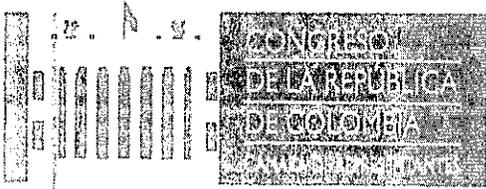
Se busca mantener lo establecido en la Ley vigente dado que según la Dra. Natalia Parra Subdirectora de cultura ciudadana y gestión del conocimiento del Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal de la alcaldía de Bogotá, hay un factor determinante que hace que estas razas sean catalogadas de manejo especial dada la fuerza de su mordida, pues el riesgo tiene que ver con la conformación física y el tipo de mordida que presentan este tipo de razas. El tipo de raza de por sí ya genera una responsabilidad por parte del propietario, pues lo animales actúan por instinto.<sup>2</sup>

Adicionalmente, es importante resaltar que el art. 126 de la Ley 1801 de 2016 prevé estas razas como de manejo especial:

"ARTÍCULO 126. EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL.  
<Epígrafe e inciso modificado en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2054 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se consideran ejemplares caninos de manejo especial aquellos que presenten una o más de las siguientes características:

1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros perros.
2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine".

<sup>2</sup> Séptimo Día. "los ataques de perros en el país están dejando cada vez más familias destruidas". Emisión 27 de agosto de 2023. <https://www.youtube.com/watch?v=NuJcNxGwOHo>.



JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9° del Proyecto de 006 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9°.** Modifíquese el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Se entenderá por perros de manejo especial aquellos, que:

9.1 Han tenido episodios repetitivos de agresiones a personas o a otros animales.

9.2 Han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

**9.3 Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine.**

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
Representante a la Cámara

Recibi  
Reynal  
10:02  
30/08/2023



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

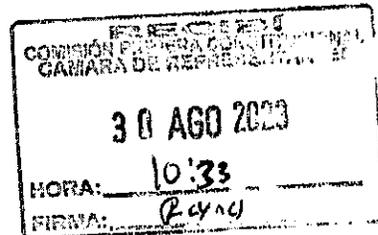
**ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE LEY 006/2023C "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 9º.** Modifíquese el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Se entenderá por ~~perros de manejo especial~~ aquellos, que:

- 9.1. Han tenido episodios repetitivos de agresiones a personas o a otros animales.
- 9.2. Han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

Atentamente,

*Catherine Juvinao C*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



## PROPOSICIÓN

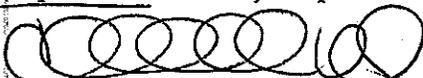
**EELIMINESE EL ARTÍCULO 12 DEL PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

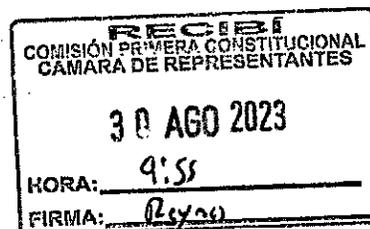
~~ARTÍCULO 12º. No se entenderán como perros de manejo especial aquellos pertenecientes a las siguientes razas, cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier, Tosa Japonés y sus mezclas o cruces, por el simple hecho de serlo. Sin embargo, reconociendo que se trata de razas fuertes y con el objeto de promover una tenencia responsable, los perros de estas razas deberán transitar con trailla y bozal en zonas comunes y espacio público y se exigirá la mayoría de edad para su propiedad, tenencia y posesión.~~

~~Los propietarios de perros de estas razas, que no cumplan los requisitos del artículo 9 podrán, voluntariamente, cumplir con los requisitos que se establecen en el Capítulo IV del Título XIII de la Ley 1801 de 2016, o las normas que la modifiquen, frente al registro o la tenencia de una póliza.~~

~~Cuando perros de estas razas, o de cualquier otra, incurran en ataques a seres humanos o a otros animales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 8º de la presente ley para efectos de determinar si debe ser calificado como un perro de manejo especial.~~

~~No se prohibirá la importación de estas razas al territorio nacional, salvo cuando exista un historial de agresiones, caso en el cual aplicarán las disposiciones relativas a los perros de manejo especial.~~

  
**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



Pasto:  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

Bogotá:  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



## JUSTIFICACIÓN

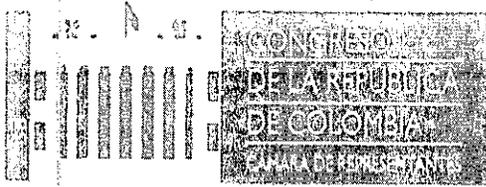
Se busca mantener lo establecido en la Ley vigente dado que según la Dra. Natalia Parra Subdirectora de cultura ciudadana y gestión del conocimiento del Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal de la alcaldía de Bogotá, hay un factor determinante que hace que estas razas sean catalogadas de manejo especial dada la fuerza de su mordida, pues el riesgo tiene que ver con la conformación física y el tipo de mordida que presentan este tipo de razas. El tipo de raza de por sí ya genera una responsabilidad por parte del propietario, pues lo animales actúan por instinto.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Séptimo Día. “los ataques de perros en el país están dejando cada vez más familias destruidas”. Emisión 27 de agosto de 2023. <https://www.youtube.com/watch?v=NuJcNxGwOHo>.

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

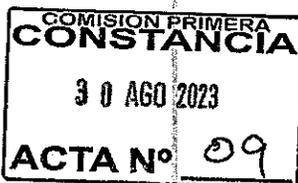
Elimínese el artículo 12° del Proyecto de 006 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía”

~~ARTÍCULO 12°. No se entenderán como perros de manejo especial aquellos pertenecientes a las siguientes razas, cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Déberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier, Tosa Japonés y sus mezclas o cruces, por el simple hecho de serlo. Sin embargo, reconociendo que se trata de razas fuertes y con el objeto de promover una tenencia responsable, los perros de estas razas deberán transitar con trailla y bozal en zonas comunes y espacio público y se exigirá la mayoría de edad para su propiedad, tenencia y posesión.~~

~~Los propietarios de perros de estas razas, que no cumplan los requisitos del artículo 9 podrán, voluntariamente, cumplir con los requisitos que se establecen en el Capítulo IV del Título XIII de la Ley 1801 de 2016, o las normas que la modifiquen, frente al registro o la tenencia de una póliza.~~

~~Cuando perros de estas razas, o de cualquier otra, incurran en ataques a seres humanos o a otros animales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley para efectos de determinar si debe ser calificado como un perro de manejo especial.~~

~~No se prohibirá la importación de estas razas al territorio nacional, salvo cuando exista un historial de agresiones, caso en el cual aplicarán las disposiciones relativas a los perros de manejo especial.~~



*Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*  
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda  
Representante a la Cámara

Recibi  
Revd  
10/02  
30/08/2023

**Proposición**

Adiciónese un párrafo al artículo 24 del PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedara así:

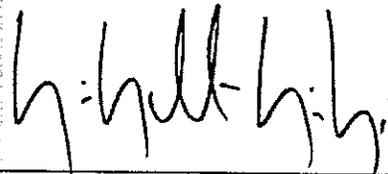
Artículo 24.

(...)

*Nuevo*  
Párrafo Transitorio: Para efectos de la inscripción de que trata el presente artículo, los paseadores urbanos de caninos tendrán 8 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para realizar su correspondiente inscripción.

*Recibi:  
Reynal  
9:59  
30/08/2023*

Cordialmente,



**JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo





**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

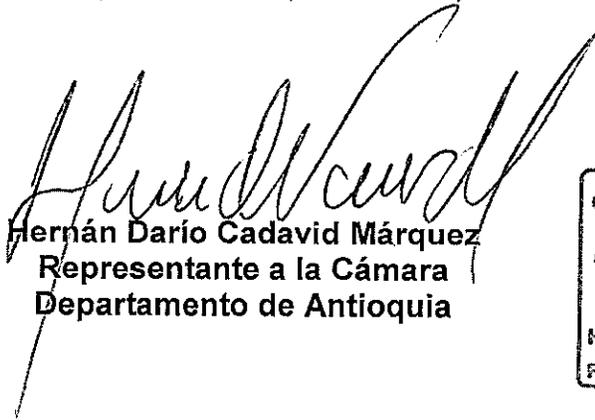
**PROPOSICIÓN**

**EÉLIMINESE EL ARTÍCULO 24 DEL PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

~~ARTÍCULO 24º. Los paseadores urbanos de caninos deberán pertenecer a una empresa o, estar constituidos como empresas unipersonales o registrados como personas naturales comerciantes y deberán estar inscritos ante las alcaldías municipales o distritales, registro que deberá renovarse anualmente, el cual deberá contener, como mínimo; nombre, documento de identidad, dirección de residencia, y número telefónico del paseador y/o de la empresa a la que pertenece.~~

~~Adicionalmente, deberán contar con una póliza de seguros de daños a terceros. En el término de seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio del Interior reglamentará lo correspondiente a la póliza de la que trata el presente artículo.~~

Cordialmente,

  
**Hernán Darío Cadavid Márquez**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

**RECIBO**  
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
**30 AGO 2023**  
 HORA: 10:16  
 FIRMA: Reynal

**COMISION PRIMERA**  
**CONSTANCIA**  
**30 AGO 2023**  
**ACTA N° 09**

PAL # 024/B3C



Impedido  
Juis E.D  
Dec 2021

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes		X				
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical						
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal						
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	XX					
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	XX					
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		/				
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		X				
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	EXCUSA					
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	EXCUSA					
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		/				
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X					
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		/				
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		0				
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		X				
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X					
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador						
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador						
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X					
LANDINEZ SUÁREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		/				
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		/				
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		/				
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		X				
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X					
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes						
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	XX					
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	XX					
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo						
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X					
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres						
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico		X				
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		/				
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X	/				
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal		/				
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		X				
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico						
SUÁREZ VACCÁ PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		XX				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U		XX				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical						
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico						
USCÁTEGUI PÁSTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático						
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X					
TOTAL							

FECHA Miércoles Agosto 31 de 2023  
 ACTA: # 09

1a

Esther  
0-08-21



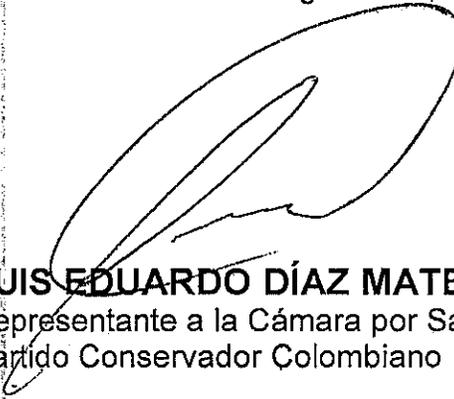
**Honorable Presidente  
Oscar Hernán Sánchez León  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes**

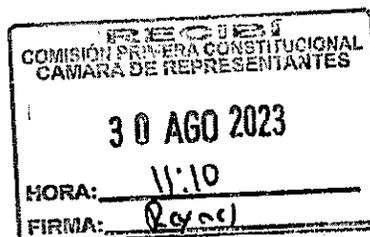
Señor Presidente,

Por medio de la presente me permito poner en consideración suya y de esta honorable Comisión mi impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Acto Legislativo No 024 de 2023 Cámara**

Toda vez que podría encontrarme en conflicto de interés, teniendo en cuenta que este Acto Legislativo busca establecer la permanencia del pago de la mesada 14 para los miembros de la Fuerza Pública incluso con asignación de retiro y actualmente tengo un familiar en primer grado de consanguinidad que podría verse beneficiado.

De los Honorables Congressistas,

  
**LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Conservador Colombiano



ARCHIVO LMD-RAT-0  
**LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS**

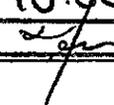
Bogotá D.C 30 de agosto de 2023

Doctor  
**OSCAR CAMPO**  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
La ciudad

Respetado señor presidente:

Por medio de la presente y conforme a lo establecido al artículo 286 y 291 de la Ley 5ta de 1992 presento impedimento para discutir y votar el Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un parágrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia." lo anterior teniendo en cuenta que tengo un familiar con asignación de retiro por parte de policía Nacional.

  
**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
30 AGO 2023	
HORA:	10:00
FIRMA:	

*C. Sánchez*  
30-08-23

PROPOSICIÓN PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 024 DE 2023  
CÁMARA

*"Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"*

Modifíquese el artículo 1º del presente proyecto de Acto legislativo el cual se encuentra así:

*"Artículo 1º. Adiciónese un párrafo al acto legislativo 01 de 2005, el cual será el siguiente:  
(...)"*

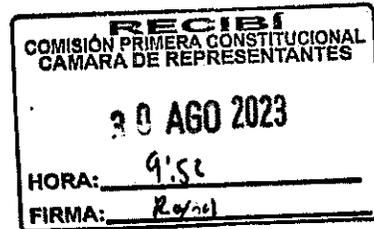
Con el fin de que quede de la siguiente manera:

*"Artículo 1º. Adiciónese un párrafo al artículo 1º del acto legislativo 01 de 2005, el cual será el siguiente:*

*(...)"*



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2**

**Modifíquese** el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2023 Cámara “*Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política*”, el cual quedará así:

*Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 48 del a Constitución Política ~~del~~ legislativo 01 de 2005, el cual será el siguiente:*

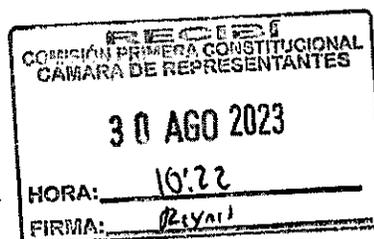
*Parágrafo 3.° Se exceptúan de lo establecido ~~en~~ ~~por~~ el inciso 14 del presente artículo 8° del artículo 1 del acto legislativo 01 de 2005, los miembros de la Fuerza Pública, con pensión, asignación de retiro y sus beneficiarios tendrán derecho a la mesada adicional para pensionado. ~~de acuerdo a los decretos 4433 del 2004 y 1214 de 1990.~~*

**JUSTIFICACIÓN**

Se realizan precisiones en la redacción de la disposición normativa, para que este sea parte de un párrafo y no una medida transitoria.

Cordialmente,

  
**DUVALIER SANCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



# Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 30 de agosto de 2023

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.", de la siguiente manera:

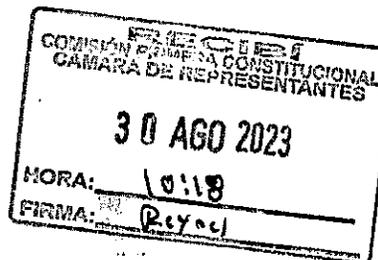
**Artículo 1°.** Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, el cual será el siguiente:

**Parágrafo 3.º** Se exceptúan ~~de lo establecido por el inciso 8º del artículo 1 del acto legislativo 01 de 2005,~~ los miembros de la Fuerza Pública, con pensión, asignación de retiro y sus beneficiarios de acuerdo a los decretos 4433 del 2004 y 1214 de 1990.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

*Handwritten notes:*  
K/91  
Perla Suárez Varca.  
Rpte. P. H. Boyacá



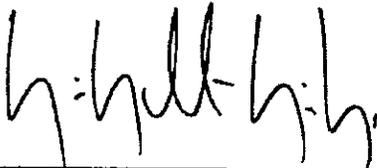
**PROPOSICIÓN**

**Modifíquese el artículo primero del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 024 DE 2023 CAMARA "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedara así:**

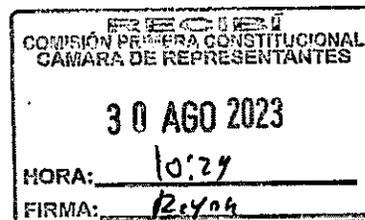
Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la constitución el cual quedara así:

Parágrafo 3.º Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8º del presente artículo, a los miembros de la Fuerza Pública, con pensión, asignación de retiro y sus beneficiarios de acuerdo a los decretos 4433 del 2004 y 1214 de 1990.

Cordialmente,



**JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo





## PROPOSICIÓN

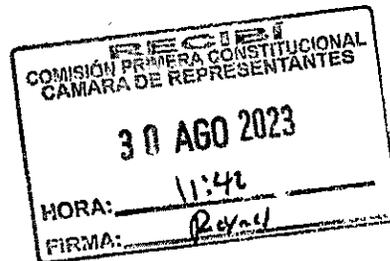
Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un párrafo al acto legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la constitución política de Colombia", el cual quedará así:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo 01 de 2005, el cual será el siguiente así:

Parágrafo 3.º Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8º del artículo 1 del acto legislativo 01 de 2005, los miembros de la Fuerza Pública, con pensión, asignación de retiro y sus beneficiarios de acuerdo a los decretos 4433 del 2004 y 1214 de 1990.

Atentamente,

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



PROPOSICIÓN PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 024 DE 2023 CÁMARA

*"Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"*

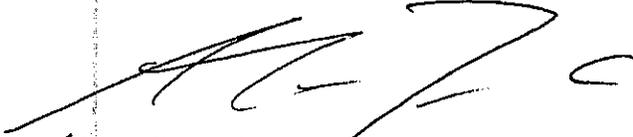
Elimínese la palabra "transitorio" del artículo 2º del presente proyecto de Acto legislativo el cual se encuentra así:

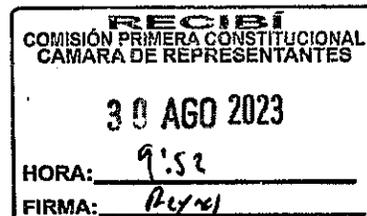
*"Artículo 2º. Adiciónese el presente Parágrafo ~~transitorio~~, al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia."*

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

*"Artículo 2º. Adiciónese el presente Parágrafo al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia."*

*(...)"*

  
Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





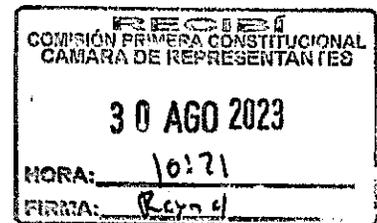
Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN.

Elimínese el artículo 2° del proyecto de Acto legislativo 024 de 2023 "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"

~~Artículo 2°. Adiciónese el presente Parágrafo transitorio, al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.~~

PIEDAD CORREAL RUBIANO.  
Representante a la Cámara por el Quindío.



## JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición ya que el artículo sobra según la redacción del proyecto, no es necesario.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 3**

Elimínesse el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política", el cual quedará así:

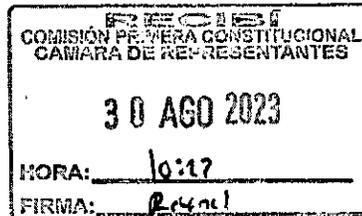
~~Artículo 2º. Adiciónese el presente Parágrafo transitorio, al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.~~

**JUSTIFICACIÓN**

No es necesaria la existencia de un párrafo transitorio, dado que existen disposiciones normativas y jurisprudenciales que manifiestan el carácter permanente de la llamada mesada 14 para aquellos integrantes de la Fuerza Pública que tienen derecho a la misma.

Cordialmente,

**DUVALIER SANCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



# Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 30 de agosto de 2023

## PROPOSICIÓN

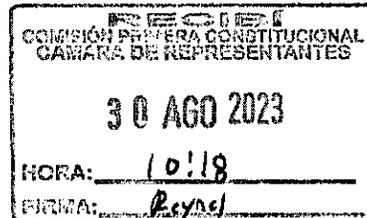
Elimínese el artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un parágrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia."

~~Artículo 2°. Adiciónese el presente Parágrafo transitorio, al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.~~

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

*J. H. V.*  
Pedro Suárez Vaca  
Rep. P.H. Boyacá





**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un parágrafo al acto legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la constitución política de Colombia".

~~Artículo 2°. Adiciónese el presente Parágrafo transitorio, al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.~~

Atentamente,

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

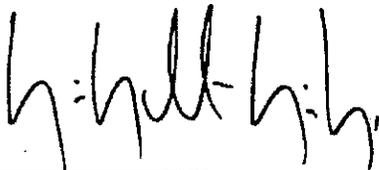
COMISIÓN PR... CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
**30 AGO 2023**  
HORA: 11:42  
FIRMA: P. Garcia



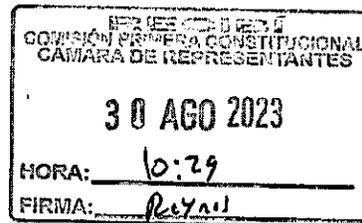
**PROPOSICIÓN**

**Elimínese el artículo segundo del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 024 DE 2023 CAMARA "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia".**

Cordialmente,



**JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



**PROPOSICIÓN PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 024 DE 2023 CÁMARA**

*"Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"*

Modifíquese el título del presente proyecto de Acto legislativo el cual se encuentra así:

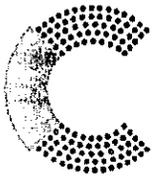
*"Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"*

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

*"Por el cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona a el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"*

  
Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





**Cámara**  
de Representantes

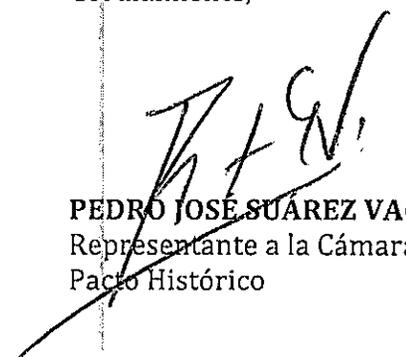
**PEDRO SUAREZ**  
**VACCA**  
REPRESENTANTE  
POR BOYACÁ

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

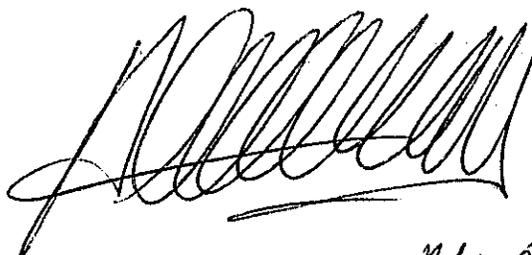
**MODIFIQUESE** el título del Proyecto de Acto legislativo 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

*Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia*

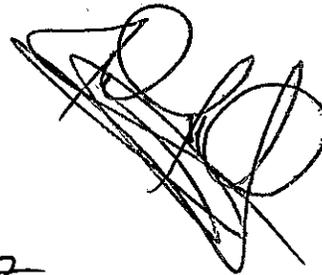
Cordialmente,

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico

Recibi  
Recibí  
10:04  
30/08/2023



Álvaro Uribe Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

  @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1**

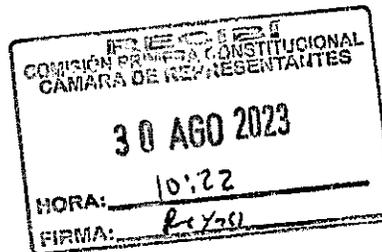
**Modifíquese** el título del Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2023 Cámara "*Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política*", el cual quedará así:

*"Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*

**JUSTIFICACIÓN**

Es pertinente señalar que la modificación debería realizar sobre el artículo 48 de forma integral y no únicamente sobre aparte del Acto Legislativo No. 01 de 2005.  
Cordialmente,

  
**DUVALIER SANCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

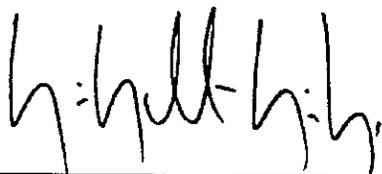


PROPOSICIÓN

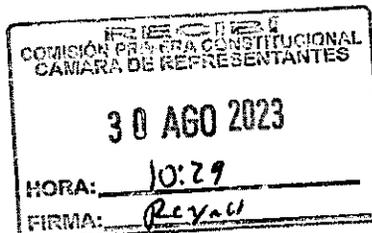
Modifíquese el título del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 024 DE 2023 CAMARA "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedara así:

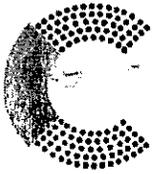
"Por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"

Cordialmente,



**JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo





**Cámara**  
de Representantes

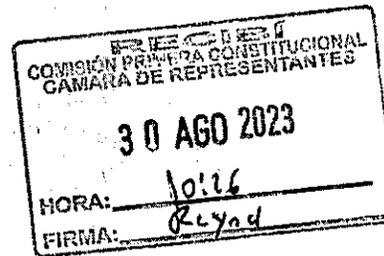
**PEDRO SUAREZ**  
**VACCA**  
REPRESENTANTE  
POR BOYACÁ

### PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

**ARCHÍVESE** el Proyecto de Ley No. 042 de 2023 "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo".

Atentamente,

**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Págo Histórico.



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5º del proyecto de ley <sup>042</sup> ~~043~~ de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo" El cual quedará así:

~~Artículo 5º~~ **Artículo 5. Caracterización de las conductas constitutivas de promoción y apología.** Los Ministerios de Cultura, Justicia y la academia adelantarán de forma conjunta la caracterización de conductas constitutivas de promoción y apología al narcotráfico y al terrorismo, con el fin de establecer una línea base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de esta política pública, encaminada a cesar todo acto de promoción y apología al narcotráfico y al terrorismo.

Dentro de la caracterización, los Ministerios de Cultura y Justicia podrán vincular distintas entidades y ordenar la realización de acciones concretas.



RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
30 AGO 2023	
HORA:	10:35
FIRMA:	Ry 11

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8º del proyecto de ley <sup>042</sup>~~048~~ de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo" El cual quedará así:

**Artículo 8. Fases de la política pública.** La política pública tendrá las siguientes fases:

- a. **Formulación:** En esta fase que estará a cargo de los Ministerios de Justicia, Cultura y la academia, se precisará y delimitará las conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo, con identificación exacta de las personas, organizaciones, imágenes, sonidos y narrativas que puedan ser usados para los fines de promoción y apología. También comprende la definición de prioridades y lineamientos estratégicos de acción. Todo ello conducirá a la formulación del Plan Nacional de Prevención de conductas de promoción y apología al narcotráfico y al terrorismo.
- b. **Implementación:** Esta fase consiste en la puesta en marcha de los programas y proyectos formulados en el Plan Nacional de Prevención de conductas de promoción y apología al narcotráfico y al terrorismo.
- c. **Seguimiento y Evaluación de Impacto:** Dentro del Plan Nacional de Prevención de conductas de promoción y apología al narcotráfico y al terrorismo se dispondrá un Sistema de Seguimiento y Evaluación de Impacto que garantice el cumplimiento de los objetivos de los distintos programas y proyectos y las metas trazadas. El sistema medirá los impactos de la implementación de la Política Pública.

RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

RECIBIDO  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
30 AGO 2023  
MORA: 10:35  
FIRMA: *Ruth*

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. <sup>042</sup>~~043~~ DE 2023 CÁMARA

*"Por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones"*

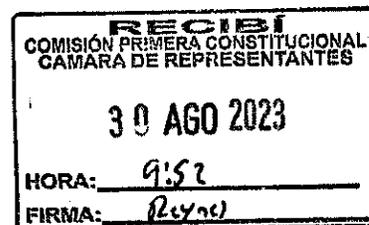
Modifíquese el título del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

*"Por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones"*

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

*"Por medio de la cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones"*

  
Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. <sup>041</sup> 043 DE 2023 CÁMARA

*"Por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el párrafo del artículo 2 del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

*"Artículo 2. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 3o. COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL.**

(...)

*Parágrafo. En un plazo de 2 años contados a partir de la vigencia de la presente ley, a iniciativa del Alcalde los Concejos Municipales o Distritales de las categorías 1, 2 y 3 según la ley 136 de 1994, crearán el cuerpo oficial de bomberos, el incumplimiento de la presente disposición constituirá falta disciplinaria para el Alcalde municipal o distrital."*

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

*"Artículo 2. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 3o. COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL.**

(...)

*Parágrafo. En un plazo de 2 años contados a partir de la vigencia de la presente ley, facultese a los Alcaldes de los Municipios y distritos de las categorías 1, 2 y 3 según la ley 136 de 1994 para que gestionen ante los Concejos Municipales o Distritales, la creación del cuerpo oficial de bomberos de su jurisdicción. El incumplimiento de la presente disposición constituirá falta disciplinaria para el Alcalde municipal o distrital"*

  
Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

